

ESTATUTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE CHINIMP, PAQUISHA, YUTSU, LOS LAURELES

CAPITULO DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1. Los habitantes de las comunidad Chinimp, Paquisha, Yutsu y los Laureles, jurisdicción de la parroquia Sangay, del Cantón Palora, de la Provincia de Morona Santiago, basados en la declaración Constitucional del Agua como derecho humano fundamental, luego de obtener la personería jurídica emitida por la Secretaría del Agua - SENAGUA, cuya fuente de agua de donde se abastece el sistema, está ubicada en las Coordenadas 839990 9800787, nos constituimos como Junta Administradora de Agua Potable denominada Chinimp, Paquisha, Yutsu, los Laureles

La JAAP de Chinimp, Paquisha, Yutsu, los Laureles, además trabajará con autonomía administrativa y financiera en la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, sin fines de lucro y en beneficio de sus consumidores.

La administración, operación y mantenimiento de la infraestructura del sistema de agua potable y saneamiento, tiene como objetivo la prestación eficiente de dichos servicios, bajo los principios de universalidad, igualdad, calidad, responsabilidad, obligatoriedad, accesibilidad, regularidad, continuidad y solidaridad; para lo cual la JAAP podrá establecer alianzas con organizaciones comunitarias, con GADs Parroquiales, GADs Municipales, a través de instrumentos jurídicos en los que se respete la autonomía de la junta.

Art. 2. La JAAP de Chinimp, Paquisha, Yutsu y los Laureles, para la prestación del servicio de agua potable, cumple con los siguientes objetivos específicos:

- a) Administrar de manera eficiente la organización mediante la ejecución sostenible de procesos, cuyos productos se caracterizarán por su calidad y continuidad, coberturas, presiones adecuadas, con tarifas equitativas, y que permitan la sostenibilidad de la JAAP;
- b) Cumplir con la normativa legal vigente a nivel nacional; y, normas técnicas, administrativas, financieras y comerciales emitidas por la Secretaría del Agua;
- c) Rendir cuentas a la comunidad de manera periódica, mediante Asambleas Generales de Consumidores;
- d) Prestar el servicio de agua potable en beneficio de todas las personas naturales y jurídicas domiciliadas en los sectores que integran la JAAP, en forma equitativa, continua, regular y efectiva; bajo estándares de calidad, cantidad, continuidad, cobertura y costos accesibles, sujetándose a las políticas y directrices impartidas por la Secretaría de Agua.
- e) Realizar la protección de las fuentes de las que proviene el recurso hídrico que alimenta al sistema de agua potable, en coordinación con la Secretaría del Agua.
- f) Fortalecer la participación efectiva de los consumidores, en la operación, administración y mantenimiento de la infraestructura del sistema.
- h) Establecer sanciones a los consumidores, para precautelar el buen uso del recurso hídrico.
- e) Determinar los mecanismos para el pago de tarifas y todo aporte económico vinculado con la prestación del servicio de agua potable.
- i) Establecer, recaudar y administrar las tarifas de agua potable en base a la normativa vigente.
- j) Establecer mecanismos para el tratamiento de los conflictos que se presenten al interior de la JAAP, sujetándose para ello a los principios, derechos, obligaciones y garantías previstas en la Constitución de la República, la LORHUYA, su Reglamento y demás normativas aplicables .

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Art. 3.- La Directiva tendrá *un* inventario actualizado de los bienes de la JAAP, desde la entrada en vigencia de este Estatuto, el cual será verificado y recibido por los directivos entrantes.

El patrimonio de la JAAP, estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, así como también las recaudaciones del servicio de agua potable, cuotas ordinarias o extraordinarias de los consumidores; por los bienes que reciban de personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, por concepto de donaciones, legados, así como por bienes que adquiera por cualquier título permitido por la Ley.

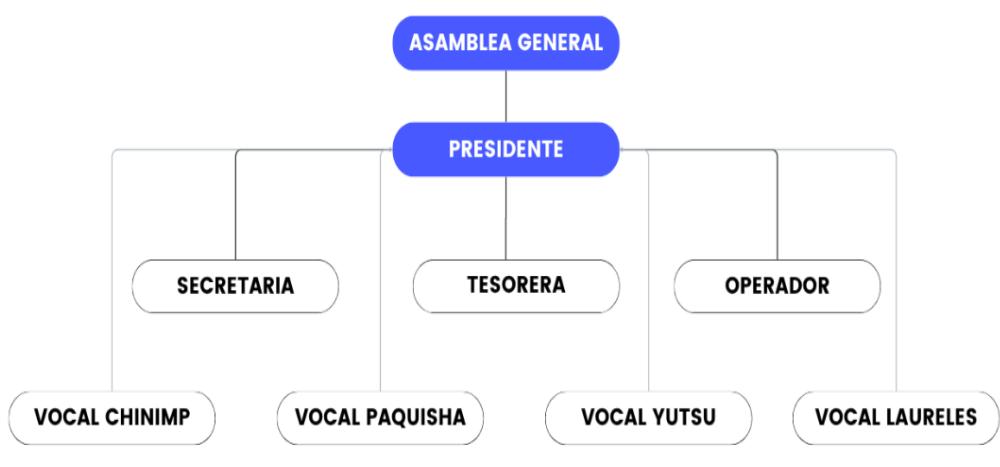
CAPITULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA JAAP

Art. 4.- Las JAAP, estarán constituidas por:

- a) La Asamblea General de Consumidores,
- b) El Directorio de la JAAP, y
- c) El personal contratado

Art. 5.- La Asamblea General de Consumidores, estará conformada por todos los miembros de la(s) comunidad(es) que hayan sido inscritos como consumidores de la JAAP; las decisiones tomadas por los asistentes a la Asamblea General de Consumidores tienen el carácter mandatorio;

Art. 6.- La Directiva de la JAAP, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente, Secretario, Tesorero, y un Vocal por cada comunidad que conforman el sistema, distribuidos organizacionalmente como se puede ver en el siguiente gráfico:



CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CONSUMIDORES

Art. 7.- La Asamblea General de Consumidores es el máximo órgano de dirección y decisión de la JAAP; está conformada por todos los miembros de la(s) comunidad(es) que hayan sido inscritos como consumidores de la misma.

Las decisiones tomadas en la Asamblea General de Consumidores tienen el carácter de obligatorias, siempre que no vulneren derechos fundamentales establecidos en la Constitución y legislación vigente, que se ajusten a los objetivos de la JAAP; y sean el resultado de un proceso de discusión y análisis, acorde al procedimiento establecido en el presente Estatuto.

Art. 8.- La Asamblea General de Consumidores sesionará de manera ordinaria o extraordinaria, según lo determine la convocatoria. Con este propósito se establece que las Asambleas Generales

Ordinarias se efectuarán dos veces al año; y las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para resolver imprevistos de emergencias técnicas, administrativas, comerciales o financieras, a petición de: la Directiva; o de al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de los consumidores Permanentes de la JAAP, siempre que exista la debida justificación; o por solicitud expresa de la Secretaría del Agua.

En todo caso, constituida la Asamblea General de Consumidores sea ésta ordinaria o extraordinaria, los consumidores y miembros del Directorio de la JAAP participarán en todas las deliberaciones y resoluciones con derecho a voz y voto.

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Consumidores deberán ser tomados con el voto de la mitad más uno, de los miembros concurrentes a dicha asamblea.

Art. 9.- Son atribuciones de la Asamblea General de Consumidores.-

- a) Aprobar en sesión ordinaria el plan de trabajo anual, debidamente presupuestado;
- b) Elegir a los miembros de la Directiva, a través de un proceso democrático de elecciones en el que se garantizará la participación directa del consumidor;
- c) Conocer y resolver sobre el informe escrito de cumplimiento de gestión administrativa, financiera, comercial y técnica, que obligatoriamente presentarán los miembros de la Directiva, a través del Presidente. Con este propósito un extracto de la información será puesta a consideración de los consumidores con 8 días de anticipación, de manera que facilite la toma de decisiones;
- d) Conocer y resolver toda propuesta presentada por la Directiva, vinculada con la gestión administrativa, financiera, comercial y técnica de la JAAP, que incluirá el plan de gastos e inversión;
- e) Aprobar el Estatuto, reglamentos internos y sus modificaciones;
- f) En casos de que se presuma del mal manejo de los recursos financieros y/o bienes pertenecientes a la JAAP, la Asamblea General de Consumidores a petición motivada de al menos el 25% de consumidores que se encuentren al día con sus obligaciones para con la JAAP, solicitará a la Secretaría del Agua que efectúe una evaluación de la gestión de la JAAP.

**CAPITULO V
DE LA DIRECTIVA**

Art.10.- La Directiva de la JAAP es el máximo organismo a nivel organizacional, responsable de la gestión administrativa, financiera, comercial y técnica de la JAAP; ésta sesionará de forma ordinaria o extraordinaria conforme lo determine su Reglamento Interno.

Los miembros la Directiva de la JAAP, serán nombrados mediante un proceso electoral cuyas normas constan en el Reglamento de Elecciones.

La Directiva de la JAAP, estará integrada por: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales, elegidos en forma democrática mediante voto universal directo y secreto para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un período adicional.

La Directiva de la JAAP, estará conformada por: Presidente, Secretario, Tesorero, y un Vocal por cada comunidad integrante del sistema regional;

En ausencia temporal o definitiva del Presidente, el Primer Vocal asumirá las obligaciones del mismo, hasta la culminación del periodo por el cual fue elegido; el Segundo Vocal asumirá las responsabilidades del Primer Vocal; y la Asamblea General de Consumidores elegirá el reemplazo del Segundo Vocal en forma directa.

Art. 11.- Los miembros de la Directiva ostentan cargos honoríficos, a excepción del Tesorero, quien tendrá derecho a percibir un aporte económico por su gestión.

La obligación de la JAAP, a través de la Directiva determinar el aporte económico al tesorero por la administración **y gestión** encomendadas, para lo cual tendrán presente la capacidad económica de JAAP y las gestiones desempeñadas por la persona asignada a dicha función.

La Directiva en el **marco de los** costos administrativos de los servicios podrá fijar el pago de dietas, gastos de movilización y/o estadía, según corresponda, para aquellos miembros de la Directiva o consumidores, que deban desarrollar gestiones en beneficio de la JAAP; para el efecto deberá considerarse la capacidad económica de las juntas y emitirse la resolución con los valores aprobados por escrito.

Art. 12.- Para ser miembro de la Directiva, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Residir en la comunidad; por un lapso mínimo de seis meses
- c) Ser consumidor miembro de la JAAP, registrado como tal en el catastro de consumidores. Puede delegarse la representación, de manera "expresa", a una persona que viva en el predio y cumpla con las condiciones detalladas en este artículo;
- d) Encontrarse al día en los pagos por la prestación de los servicios y otros; lo que se verificará con la certificación otorgada de manera conjunta por el Secretario y Tesorero de la JAAP;
- e) No haber sido sentenciado por delitos dolosos o penales.

Art. 13.- La Directiva de la JAAP tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes establecidas para el efecto;
- b) Asumir la responsabilidad de la gestión administrativa, técnica, comercial y financiera de la JAAP, para lo cual elaborará un plan de trabajo anual;
- c) La Directiva, podrá contratar el personal necesario para la construcción, administración, operación y mantenimiento de la infraestructura del sistema, que permita la prestación eficiente del servicio de agua potable; observando las condiciones económicas de la misma. Dichos contratos necesariamente deberán ser conocidos y aprobados por la Asamblea General de Consumidores;
- d) Ejecutar las disposiciones impartidas por la Asamblea General de Consumidores en todo lo referente a la construcción, administración, comercialización, operación y mantenimiento del sistema para la prestación eficiente del servicio de agua potable y saneamiento;
- e) Establecer, recaudar y administrar las tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los criterios técnicos dispuestos por la LORHUYA, su Reglamento y otras normativas expedidas por la Secretaría del Agua y por la Agencia de Regulación y Control del Agua-ARCA;

- f) Gestionar ante los GADs Municipales u otras organizaciones la ubicación de partidas presupuestarias y recursos económicos para realizar estudios, construcción, mejoramiento, administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento;
- g) Coordinar la realización de los estudios para la construcción o mejoramiento de los sistemas de agua potable, con SENAGUA o los GAD's Municipales, a fin de cumplir con las condiciones
- h) Presentar para conocimiento de la Asamblea General de Consumidores la propuesta tarifaría por consumo de agua, nuevas instalaciones, multas u otros rubros que impliquen ingresos económicos, necesarios para la administración, operación y mantenimiento de La JAAP.
- i) Obtener de la Secretaría del Agua la viabilidad técnica para la construcción de nueva infraestructura
- j) Respetar y exigir el respeto a los derechos de los consumidores, al igual que exigir las obligaciones establecidas en el presente Estatuto;
- k) Establecer, difundir y aplicar los mecanismos para el tratamiento de los conflictos internos, relacionados con los objetivos de la JAAP, sujetándose para ello a los principios, derechos y garantías previstas en la Constitución de la Republica y demás normas vigentes
- l) Elaborar y mantener actualizado el catastro de consumidores;
- m) Elaborar el Plan Operativo Anual, y ponerlo en conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Consumidores;
- n) Proponer para conocimiento y resolución de la Asamblea General de Consumidores los procedimientos para la aplicación de sanciones, por actos u omisiones vinculadas con los Estatuto de la JAAP y sus Reglamentos Internos.
- o) Nombrar las Comisiones de trabajo que fueren necesarias para el correcto cumplimiento de los fines establecidos por la JAAP;
- p) Reportar anualmente a Ja Secretaría del Agua la información relativa a su gestión, así como todo tipo de información que le sea requerida;
- q) Firmar convenios, contratos y demás instrumentos legales para el mejoramiento de la prestación del servicio;
- r) Coordinar con la Secretaría del Agua, las campañas sanitarias y las relativas al buen uso del agua;
- s) Responder por el manejo y custodia de los fondos económicos de la JAAP.
- t) Asegurar el ejercicio del derecho humano al agua a todos los habitantes domiciliados en los sectores que integran el ámbito de acción de la JAAP; y resolver en forma oportuna e inmediata la solicitud del servicio de agua potable, en base a un informe del operador o del vocal de la Directiva responsable de esta comisión. En el supuesto de que el domicilio del solicitante se encuentre fuera del área de servicio de la JAAP, se requerirá el criterio técnico de la Secretaría del Agua o del GAD Municipal correspondiente, en el cual se indique que la conexión no afectará al funcionamiento del sistema;

- u) Asegurar, conforme a los plazos establecidos en su Plan Operativo, 1:1-Lie todos 105 usuarios del servicio cuenten con micro medición (medidor de agua), y se encuentren en buen estado de funcionamiento;
- v) Recibir y aprobar las solicitudes para el ingreso de nuevos consumidores;
- w) Resolver y disponer la suspensión temporal del servicio a los consumidores que hayan incumplido sus pagos por el servicio acorde a lo estipulado en el Reglamento Interno;
- x), Establecer las sanciones a los consumidores que se les haya detectado conexiones clandestinas, alteraciones o manipulación al medidor de agua o demás unidades del sistema de agua potable;
- y) Una vez concluido el período para el cual fueron elegidos, la Directiva, entregará en forma detallada toda la documentación y bienes debidamente inventariados y en óptimas condiciones de funcionamiento que estén a su cargo, para lo cual deberán suscribir un acta entrega recepción, que será puesta en conocimiento de la Asamblea General y de la Secretaría del Agua.
- Z) Elaborar un plan de mejoras de los servicios que presta la Junta, ponerlo en conocimiento de la Asamblea General de Consumidores, y remitirlo a la Secretaría del Agua para su aprobación

Art. 14.- Son causales de cesación de los miembros de la Directiva:

Son causales de cesación de los miembros del Directorio de las Juntas Administradoras de Agua Potable JAAP, las siguientes:

- a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
- b) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue elegido;
- c) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por la Secretaría de Agua o por los entes de control y regulación, y la Asamblea General;
- d) Dedicarse a actividades de proselitismo político partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o, que afecten la paz pública;
- e) Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, las Leyes y la normativa que regula los Recursos Hídricos vigentes, su Estatuto y su Reglamento Interno, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas; y, incumplimiento del plan de trabajo aprobado por la Asamblea General
- g) Mala utilización de los recursos económicos y financieros de la Junta, debidamente comprobado por la Autoridad Única del Agua, o la Asamblea General.
- h) Incumplimiento del plan de mejoras desarrollado para beneficio de la comunidad

CAPITULO VI
DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 15.- Son deberes y atribuciones del Presidente (a) de la JAAP, los siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la JAAP, y suscribir a nombre de ella todo instrumento público o privado que implique asumir derechos o contraer obligaciones que vaya en beneficio de su representada;
- b) Asumir la responsabilidad de la gestión de la JAAP, por tanto, está facultado para contratar el personal que se requiera para la administración, comercialización, manejo financiero, operación y mantenimiento del sistema, sujetándose al ordenamiento jurídico vigente en el país y a las condiciones financieras de las JAAP. Dichos contratos necesariamente deberán ser conocidos y aprobados por la Asamblea General de Consumidores;
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Directiva y de Las Asambleas Generales de Consumidores, sean estas ordinarias o extraordinarias y aprobar las actas que se originen por las mismas;
- d) Asumir conjuntamente con el Tesorero la administración de los recursos financieros de la JAAP, lo que implica la apertura y manejo de cuentas, comprometer recursos económicos, autorizar inversiones y pagos de toda obligación legal y legítimamente contraída por la JAAP, así como suscribir informes financieros-contables periódicos y comprobantes de pago;
- e) Firmar, junto con el Secretario, la correspondencia de la JAAP;
- f) Poner a consideración de La Asamblea General de Consumidores el Estatuto y Reglamentos Internos para el desenvolvimiento técnico, administrativo, financiero y comercial de la JAAP;
- g) Liderar Los procesos de planificación, efectuar el seguimiento y realizar los cambios que fueran necesarios para su consecución.
- h) Desarrollar, coordinadamente con las autoridades tocadas, un plan emergente de abastecimiento de agua potable y soluciones sanitarias, en caso de fenómenos naturales adversos;
- i) Al concluir el periodo de su gestión, conjuntamente con su equipo directivo presentará a la Asamblea General de Consumidores el informe sobre las actividades cumplidas en función del plan de trabajo aprobado por la misma; y además junto con el Tesorero presentará el informe financiero sustentado en el estado de resultados y el balance general;
- j) Responder solidariamente con el Tesorero, el manejo y custodia de los fondos;
- k) Las demás que establezca la Asamblea General de Consumidores

Art. 16.- Por ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el Primer Vocal de la JAAP, con todos sus derechos, atribuciones y responsabilidades. En casos de subrogación esta será acatada por los miembros de la Directiva, constará en actas y será inscrita en los registros de la Secretaría del Agua.

Art. 17.- El Secretario(a) es la persona responsable de la custodia del archivo documental de la JAAP, especialmente actas y resoluciones sean éstas de la Directiva o de la Asamblea General de Consumidores, por ello es la Única persona autorizada para otorgar certificaciones de tales documentos.

Art. 18.- Son atribuciones y deberes del Secretario de la JAAP, los siguientes:

- a) Convocar a los consumidores y miembros de la JAAP, para las asambleas y las sesiones, ordinarias o extraordinarias;
- b) Certificar todo documento relativo a la gestión de la JAAP y que se encuentren bajo su custodia y responsabilidad;
- c) Redactar las actas de las Asamblea General de Consumidores y de la Directiva, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente;

- d) Encargarse de la suscripción, certificación, archivo y custodia de las Actas;
- e) Elaborar e implementar un libro de registro, en el que constarán las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias; así como las actas de las sesiones del Directorio;
- f) Asumir la recepción, trámite y despacho de toda la correspondencia relacionada con la gestión administrativa, financiera, comercias y técnica de la JAAP;
- g) Llevar el control de asistencia de los consumidores miembros de la JAAP, a los actos oficiales, asambleas y trabajos comunitarios;
- h) Coordinar con el Tesorero de la JAAP, la notificación a los consumidores que incumplan obligaciones legales establecidas;
- i) Crear y mantener actualizado el archivo de documentos y de la correspondencia de la
- j) Directiva y de la JAAP;
- k) Publicar los avisos que dispongan: la Asamblea General de Consumidores, la Directiva y las Comisiones de trabajo;
- l) Elaborar conjuntamente con el Presidente el Orden del Día para las sesiones que se convoquen;
- m) Al terminar el periodo para cual fue electo, deberá entregar a la Directiva Entrante toda la documentación debidamente archivada de la JAAP, que guarda bajo su responsabilidad, para lo cual deberá generar un acta de entrega recepción en la que detalle la cantidad y tipo de documentación que se transfiere;
- n) Las demás funciones asignadas por la Asamblea General de Consumidores, la Directiva o el Presidente.

Art. 19.- El Tesorero (a) es el encargado de la administración económica y financiera de la JAAP de manera coordinada y conjuntamente con el Presidente, por tanto, son los únicos responsables de los ingresos y pagos por obligaciones legal y legítimamente adquiridas por las JAAP. El Tesorero está obligado a informar sobre su gestión financiera, sustentado en el Estado de Resultados y el Balance General; además deberá proporcionar las facilidades, para la práctica del control financiero del periodo de su gestión, así como también documentos financieros que soliciten la Asamblea General de Consumidores, la Directiva y la Secretaría del Agua.

Art. 20.- Para ejercicio del cargo de Tesorero de la JAAP, es obligación presentar caución sobre el valor promedio mensual recaudado en el año anterior, de conformidad al siguiente cuadro:

N° CONSUMIDORE	% CAUSIÓN SOBRE EL VALOR RECAUDADO
1-200	0
201-400	15
401- 1.000	10
>1.000	5

Art. 21.- Son deberes y atribuciones del Tesorero (a) de la JAAP, los siguientes:

- a) Informar a la Directiva y a la Asamblea General de Consumidores sobre recaudaciones, pagos efectuados y el detalle del o los consumidores que se encuentran en mora en cuanto al pago de tarifas por consumo, aportes multas y de toda obligación establecida por la AAP.
- b) Elaborar el presupuesto de la AAP, de manera conjunta con los miembros de la Directiva para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Consumidores, y presentar informes sobre el avance de la ejecución del mismo;
- c) Autorizar con el Presidente los pagos de toda obligación legalmente adquirida por la JAAP.

- d) Gestión y obtener la apertura de una cuenta en una institución financiera que determine la Directiva; y, responsabilizarse conjuntamente con el Presidente de su administración;
- e) Recaudar los recursos económicos que por cualquier concepto te correspondan a la JAAP, y proceder con el depósito inmediato de los mismos en la cuenta que mantendrán en la institución financiera debidamente autorizada;
- f) Le corresponde a la JAAP, con intervención del Tesorero (a) dejar constancia de las obligaciones cumplidas por el consumidor, con la entrega de las correspondientes facturas o comprobantes, a más del registro interno;
- g) Realizar las gestiones para el pago de las obligaciones incumplidas por parte de los consumidores del servicio;
- h) Administrar los inventarios de los bienes de propiedad de la JAAP
- i) Llevar la contabilidad (estado de resultados y balance general) de la JAAP, con los debidos justificativos, lo que implica mantener bajo su custodia y responsabilidad un registro actualizado de los documentos soporte de ingresos, egresos y todo movimiento financiero;
- j) Realizar pagos, previo a la verificación de los requisitos legales;
- k) Elaborar y ejecutar políticas para incentivar el pago oportuno de planillas, servicios y aportes;
- j) Coordinar con el Secretario(a) para implementar y mantener actualizado el catastro de consumidores y miembros de la JAAP, con el detalle de obligaciones incumplidas ya sea por pago de tarifas, aportes, multas, mingas y toda obligación legal establecida;
- m) Responder solidariamente con el Presidente, por el manejo y custodia de los fondos;
- n) Proporcionar al contador(a), de ser el caso, toda la documentación financiera necesaria para que realice los estados financieros de la JAAP.
- o) Las demás funciones que le sean encomendados por la Directiva o la Asamblea General de Consumidores.

Art 22.- Son deberes y atribuciones de los vocales de las JAAP, las siguientes:

- a) Coordinar con el Presidente y demás miembros de la Directiva, la administración, operación y mantenimiento del sistema;
- b) Conformar y presidir las comisiones de trabajo que impulsen la gestión de los servicios de agua potable y saneamiento, para la consecución de los objetivos propuestos en el presente Estatuto;
- c) Elevar a conocimiento de la Directiva todo cuanto se relacione a las necesidades del sector que representa en lo referente a la calidad del servicio, por tanto, está facultado para la presentación de informes que servirán de sustento para el mejoramiento del mismo;
- d) Las demás encomendadas por resolución de Asamblea General de Consumidores a por la Directiva,

En ausencia temporal o definitiva del Presidente, el Primer Vocal asumirá las obligaciones del mismo, hasta la culminación del periodo por el cual fue elegido. En este caso, el Segundo Vocal asumirá las responsabilidades del Primer Vocal; y la Asamblea General de Consumidores elegirá el reemplazo del Segundo Vocal en forma directa.

Cuando no se trate del caso indicado en el numeral precedente, el Segundo Vocal, puede asumir las funciones de cualquiera de los miembros de la Directiva de la JAAP, en ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos.

CAPITULO VII **DE LOS CONSUMIDORES DE LA JAAP**

Art. 23.- Son consumidores las personas naturales, jurídicas, organizaciones comunitarias, que demandan el servicio de agua potable proporcionados por la JAAP y que constan registrados en el catastro de consumidores como miembros de la misma, con el fin de ejercer el derecho humano al agua, cumpliendo con las obligaciones acordadas de manera libre y voluntaria en su normativa.

En estas condiciones los consumidores de la JAAP, ejercerán sus derechos, especialmente el de voz y voto, en forma personal en las Asambleas Generales de Consumidores y los distintos actos desarrollados por la JAAP. Los consumidores podrán, delegar el ejercicio de este derecho, a un tercero mayor de edad, que viva en el predio, quien represente sus intereses; y la delegación debe ser expresa (escrita y suscrita).

Art. 24.- Al acceder al servicio de agua potable, el beneficiario asume todas las obligaciones constantes en la normativa legal vigente para las JAAP, la normativa interna y aquellas acordadas en Asamblea General de Consumidores o por los miembros de la Directiva, siempre que éstas se relacionen con los objetivos de la junta.

Art. 25.- Son derechos de los consumidores, son los siguientes:

- a) Recibir un trato igualitario en la prestación del servicio de agua potable. Las personas de la tercera edad, es decir quienes tengan más de sesenta y cinco años, y las personas con discapacidad se sujetarán a las exoneraciones dispuestas en las leyes correspondientes;
- b) Solicitar conexiones de servicios de agua potable, mediante los formularios establecidos para el efecto;
- c) Participar en las Asambleas Generales de Consumidores con derecho a voz y voto, en igualdad de condiciones en las deliberaciones y debates, previo a la adopción de resoluciones sobre temas vinculados con los objetivos de la JAAP.
- d) Cumplir las funciones y conformar las comisiones específicas que les sean asignadas por la Asamblea General de Consumidores, el Presidente o la Directiva;
- e) Exigir a la JAAP, la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, con eficiencia, buen trato, en óptimas condiciones, conforme a los principios previstos en el marco jurídico vigente;
- f) Ser informado en las Asambleas Generales de Consumidores, sobre la gestión administrativa, comercial, financiera, jurídica o técnica de la JAAP.
- g) Elegir y ser elegido para los cargos de la Directiva, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Estatuto;
- h) Formular propuestas o sugerencias en el marco de los objetivos de la JAAP, que permitan cumplir de manera eficiente la prestación de los servicios de agua potable.
- i) Los demás derechos que se encuentren previstos en la normativa vigente y el presente Estatuto.

Art. 26.- Son obligaciones de los consumidores, las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de las Asambleas Generales de Consumidores, sean estas ordinarias o extraordinarias; su incumplimiento será sancionado conforme a lo previsto en el presente Estatuto;
- b) Pagar la tarifa por el servicio de agua potable en forma mensual en la Tesorería de la JAAP.
- c) El incumplimiento de esta obligación conlleva que el consumidor asuma el pago del interés legal sobre el monto adeudado, a partir del segundo mes en mora;
- d) Las personas naturales o jurídicas no pueden comercializar su derecho de conexión, por lo cual, si vende o transfiere un inmueble, el nuevo propietario deberá dar aviso del traspaso, a la Directiva en un plazo no mayor a noventa días, adjuntando para ello la copia del correspondiente instrumento público para efectos de registro;
- e) Es responsabilidad del consumidor, mantener las instalaciones interiores en óptimas condiciones, de manera que se evite fugas internas de agua. Con este propósito asume el compromiso de proporcionar las facilidades que requiera el personal de operadores de la JAAP, o miembros de la Directiva, para efectos de supervisión y control; en el caso de detectarse fugas en las instalaciones, el consumidor, deberá repararlas inmediatamente
- f) Se prohíbe el uso del agua potable para otros propósitos que no sean de consumo humano relacionados con fines domésticos;

- g) Le corresponde al consumidor denunciar la existencia de conexiones clandestinas y/o derivaciones, es decir de aquellas que no han sido instaladas con la autorización expresa de la JAAP.
- h) Toda conexión autorizada, será considerada clandestina y se encontrará sujeta a las sanciones establecidas en el presente Estatuto; luego de lo cual, si el caso lo requiere se podrá realizar un procedimiento tendiente a su legalización.
- i) Participar en las actividades planificadas por la Directiva, para el mantenimiento del sistema de agua potable, protección de cuencas y demás temas relacionados con la provisión del servicio;
- j) Las demás que se impongan en la normativa vigente y el presente Estatuto.

Art. 29.- Para garantizar, que el servicio de agua potable se cumpla bajo los principios de universalidad y equidad, una vez aprobada la conexión por parte de la JAAP, el consumidor estará en la obligación de contar con un micro medidor (medidor de agua), que estará en un sitio que permita el fácil acceso, para toma de lecturas y reparaciones. La JAAP, no podrá autorizar la instalación de más de una conexión domiciliaria de agua por consumidor, por tanto, no se permitirá que, a través, de un mismo medidor, se distribuya el consumo de agua a más de un inmueble, aunque fuera del mismo propietario.

Art. 30.- El consumo excesivo, ocasionado por fugas en la conexión intra domiciliaria, será asumido por el consumidor; quien deberá proceder a la reparación inmediata del daño o desperfecto detectado.

Art. 31.- De las prohibiciones

Se encuentra prohibido a los consumidores de la JAAP, los actos que se describen a continuación y que serán sujetos a sanción por parte de la Directiva:

- a) Alterar o modificar los sistemas de medición intra (medidor de agua), domiciliaria del consumo del agua potable, lo cual conllevará a responsabilidades de tipo penal, sin perjuicio, de que el consumidor deba cubrir los gastos que impliquen, su reparación o su reposición;
- b) No se podrá, usar el servicio de agua potable, para otros fines que no sean los pactados en el contrato de prestación del servicio (uso doméstico);
- c) Realizar instalaciones con bombas de succión hidráulicas, conectadas directamente a la red de distribución. Su incumplimiento será sancionado, por parte de la Directiva;
- d) Comercializar con el servicio de agua potable prestado por la JAAP, pues se trata de un derecho intransferible;
- e) Realizar conexiones no autorizadas por la JAAP, en caso de cometerlas, serán consideradas clandestinas y se encontrarán sujetas a las sanciones establecidas en el Estatuto.

Art. 32.-Toda conexión no autorizada, o destrucción de la infraestructura del sistema de agua potable, será sujeta de sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles o penales, que deberán seguirse por parte de la Directiva, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 33.- El Directorio de la JAAP, suspenderá el servicio de agua potable en forma temporal, cuando el o los consumidores cometan las siguientes infracciones:

- a) El incumplimiento en el pago de la tarifa de agua potable; en cuyo caso la suspensión se hará efectiva a partir del segundo mes de mora;
- b) Mal funcionamiento de las instalaciones intra domiciliarias, que causen el derroche del agua;
- c) Por realizar o mantener conexiones clandestinas;
- d) Por la utilización del agua potable en regadío y abrevaderos, u otros fines que no sean los estrictamente autorizados en el contrato de prestación del servicio; y,
- e) Por manipulación del medidor.

f) Si el medidor no está colocado en la línea de fábrica, en un lugar visible y de fácil acceso, para que el operador realice las lecturas.

Se procederá a rehabilitar el servicio, una vez pagadas las tarifas, los recargos Correspondientes y eliminadas las transgresiones restantes.

Art. 34.- Sin perjuicio de lo que establece este Estatuto, la JAAP, queda facultada para:

a) Proceder a suspender la acometida domiciliaria, conexiones e instalaciones clandestinas y la incautación de los materiales y elementos usados en la misma. Todos los gastos que generen estos trabajos, correrán a cargo de la persona que se conectó de manera arbitraria a la red;

b) Realizar, a cuenta del consumidor, las obras necesarias para colocar la instalación en condiciones reglamentarias;

c) Realizar las acciones pertinentes para el cobro de las deudas contraídas por los consumidores y obtener la reparación de los daños.

Art. 35.- El usuario que adeude seis meses por consumo del agua, perderá el derecho de acometida, y para recibir la reinstalación del servicio, tendrá que pagar como si se tratara de una acometida nueva.

Art. 36.- Si una acometida no dispone de medidor, o si éste ha sufrido daño intencional, la Directiva de la JAAP, tiene la facultad de instalar un nuevo medidor, cuyo costo correrá a cargo del consumidor.

Art. 37.- En el caso de *conexiones clandestinas*, se procederá a sancionar de acuerdo a lo señalado en el Art. 32 de este Estatuto, y a su posterior legalización si éstas estuviesen destinadas al consumo humano; si las conexiones están siendo empleadas para abrevaderos, peceras u otros usos, se procederá al desmantelamiento de las conexiones e instalaciones, al secuestro de los materiales y elementos utilizados en las mismas y el costo de esta gestión correrá a cargo del infractor.

Art. 38.- El recargo en el pago de la mora, será equivalente a la tasa de interés activa mensual, oficial a la fecha de la deuda. El cobro de la morosidad, se realizará sin necesidad de apelación alguna.

Art. 39.- La inasistencia injustificada a sesiones, Asambleas Generales de Consumidores Ordinarias o Extraordinarias, y a trabajos comunitarios para mantenimiento del sistema de agua potable, tendrá una multa equivalente a un jornal diario de la jurisdicción. En las sesiones, asambleas y trabajos comunitarios, se tomará control de asistencia al ingreso y a la salida de los mismos.

CAPITULO IX

FINANCIAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Art. 40.- Las Tarifas serán calculadas y fijadas en base a los principios, criterios, metodologías, fórmulas y procedimientos, establecidos en la normativa fijada por Agencia de Regulación y Control —ARCA- y la Secretaría del Agua —SENAGUA.

Las tarifas de los servicios serán diferenciadas y considerarán la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos.

Art. 41.- En los lugares donde existan sistemas de saneamiento (alcantarillado sanitario; administrados por la JAAP, en el cálculo tarifario se deberán incluir los costos de operación y mantenimiento del mismo.

Art. 42.- Las tarifas deberán cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de cada uno de los sistemas, incluyendo la adquisición de los insumos necesarios para el tratamiento, la contratación de personal, el pago de servicios básicos, materiales, arriendo de locales y demás costos que determine la Secretaría del Agua y la Agencia de Regulación y Control -ARCA.

Art. 43.- Los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad se aplicarán a las tarifas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento y su Reglamento.

Art. 44.- La aplicación de las fórmulas tarifarias, garantizarán la viabilidad financiera, es decir la recuperación de los costos propios de la operación, mantenimiento y administración de los servicios, con el fin de garantizar la sostenibilidad y sustentabilidad de los mismos; y serán estructuradas de tal forma que permitan su fácil comprensión, aplicación y control.

Art. 45.- La revisión de tarifas, serán realizadas regularmente por la Agencia de Regulación y Control, tomando en cuenta la dinámica de los costos de producción de agua.

CAPITULO X **DE LAS ELECCIONES DE LA DIRECTIVA**

Art. 46.- Las elecciones se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento interno y Reglamento de Elecciones de la JAAP.

Las elecciones estarán a cargo de un Tribunal Electoral, el cual será elegido por la Asamblea General de Consumidores y estará conformado por: un Presidente, un Secretario, un Vocal; a ellos se sumará un Delegado de la SENAGUA (No indispensable), quien debe ser notificado al menos con 8 días de anticipación, y vigilará el desarrollo del proceso eleccionario

En caso de que el delegado de la SENAGUA, por razones institucionales no pueda participar de la Asamblea Eleccionaria, podrá realizarse el proceso sin su presencia; pero el Tribunal Electoral deberá hacerle llegar toda la documentación debidamente respaldada para la revisión y aprobación de la SENAGUA.

Art. 47.- Faltando 45 días para la culminación del período para el cual fueron elegidos, la Directiva de una JAAP, realizará una Asamblea General, con el único objetivo de convocar a elecciones para nominar la siguiente Directiva, para lo cual se debe conformar el Tribunal Electoral.

Art. 47.- Podrán ejercer el sufragio todos aquellos consumidores que consten inscritos en el Padrón Electoral, para el efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad
- b) Ser usuario activo de la JAAP y estar calificado y registrado como usuario al 31 de diciembre del año precedente a la convocatoria a elecciones.
- c) Encontrarse al día en sus obligaciones contraídas con la JAAP y/o no encontrarse en mora al momento de la preparación del padrón electoral.

Art. 48.- La votación será secreta, una vez concluido el proceso electoral, se procederá a la apertura de la, o las urnas y a la verificación de su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir un mayor número de papeletas que los votantes registrados en el padrón, se procederá a retirar al azar, los excedentes;

Art. 49.- Para el escrutinio de los votos, el Secretario de la Junta Receptora del Voto procederá a leer en voz alta: El nombre del candidato acreedor del voto y lo escrutará como voto válido;

Art. 50.- Voto en blanco, es el que aparezca sin uso en el casillero correspondiente del candidato.

Art. 51.- Voto nulo, es aquel en el que existan dos o más marcas para la misma dignidad o cualquier otra expresión, que manifieste intención de anularlo;

Art. 52.- Las impugnaciones sobre los votos válidos, blancos o nulos, serán resueltas por los miembros del Tribunal Electoral, por mayoría simple;

Art. 53.- El voto es obligatorio para todos los consumidores de la JAAP.

Art. 54.- El Presidente de la Junta Receptora del Voto luego del sufragio entregará el certificado de votación. El mismo será válido para las gestiones de servicio y beneficios de la JAAP.

Art. 55.- Los candidatos ganadores según el proceso electoral, serán los que obtuvieren mayor votación. En caso de existir un empate entre dos candidatos, será el Tribunal Electoral quien a través de sorteo inmediato designe al ganador.

Art. 56.- Al finalizar la elección el Presidente del Tribunal Electoral procederá a proclamar a los resultados y señalará la fecha en la que se posesionarán en sus cargos.

Art. 57.- La fecha de posesión será no mayor a 15 días posteriores a la proclamación de los resultados. Para llevar a cabo la misma, se deberá contar con la presencia de un delegado de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica o del Centro de Atención al Ciudadano, correspondiente.

CAPÍTULO XI **DE LAS FUNCIONES DEL OPERADOR**

Art. 58.- Son funciones y atribuciones del operador del sistema de agua potable:

- a) Evaluar permanentemente el funcionamiento del sistema y coordinar con la directiva el mantenimiento preventivo;
- b) Realizar los procesos preventivos y correctivos de operación y mantenimiento de los sistemas, de conformidad con los manuales existentes o de conformidad con las directrices de las Instituciones competentes;
- c) Realizar trabajos relacionados con los sistemas de agua potable, conforme lo dispuesto por la Directiva de la JAAP.
- d) Mantener los equipos, instalaciones, estructura y los sistemas en perfecto estado de limpieza y de funcionamiento;
- e) Reportar inmediatamente, a la Directiva de la JAAP, los daños que se produzcan en las diferentes unidades del sistema;
- f) Realizar el mantenimiento y reparación de la captación, redes de conducción y distribución;
- g) Velar porque el agua proporcionada a los consumidores, sea de calidad y en cantidad suficiente, en coordinación con el Presidente de la JAAP.
- h) Garantizar la calidad del servicio mediante el control de la ejecución de la desinfección y cloración del sistema;
- i) Realizar un informe mensual, en coordinación con el Secretario de la JAAP, acerca de la cloración, aforos de caudales, controles de operación y mantenimiento, novedades y contratiempos;

- j) Realizar la toma de lecturas de los medidores, de manera periódica, en coordinación con el Tesorero de la JAAP.
- k) Las demás que la Directiva de la JAAP, le asignen en relación con el ámbito de su gestión.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCIÓN y LA LIQUIDACIÓN

Art. 59.- Una vez disuelta los activos, pasivos y patrimonio de la JAAP, pasarán a poder del GAD Municipal, quien será el responsable de la prestación del servicio a la comunidad.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES y TRANSITORIAS

Art. 60.- El presente Estatuto entrará en vigencia y se aplicaran sus disposiciones, luego de que sean aprobados por la Secretaría del Agua.

Art. 61.- Cualquier reforma al presente Estatuto, podrá hacerla la Asamblea General de Consumidores, después de dos años de su aprobación legal por parte de la Secretaría del Agua.

Art. 62.- La Directiva inicial de la JAAP, después de su aprobación jurídica, tiene el plazo de Sesenta (60) días para expedir el Reglamento Interno correspondiente.

Art. 63.- Una vez, aprobado el Reglamento Interno y los Estatutos, el Directorio de la AAP, ordenan la impresión en folletos y su distribución a los consumidores.

Art. 64.- En ningún caso, la reglamentación interna de la JAAP, podrá contravenir lo dispuesto en la Constitución, la LORHUYA y su Reglamento y el presente Estatuto.

Puyo, 1 de mayo de 2019

Por la Junta administradora de Agua potable de Chinimp, Paquisha, Yutsu, Los Laureles


Sr. Alejandro Jaramillo Yu
PRESIDENTE


Sra. Marilu Nawech Chupi
SECRETARIA

Visto Bueno

Centro de Atención al Ciudadano Puyo - DHP - SENAGUA


VISTO EL ORIGINAL
COPIA ALITÉNTICA
Día: 12-12-2019
Firma: 
Firma: 12-12-2019
Art. 117- ERJARIE